

LEY 8.796 (Pcia. de Tucumán) (p.p.)
S.M. de Tucumán, 10 de julio de 2015
B.O.: 14/7/15 (Tucumán)
Vigencia: 15/7/15

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Alícuota cero por ciento. Venta de azúcar efectuada por productores cañeros maquileros con explotaciones que no excedan de cien hectáreas. Zafra 2015-2016.

-PARTE PERTINENTE-

Art. 3 – Durante la zafra 2015-2016 la venta de azúcar efectuada por productores cañeros maquileros cuyas explotaciones no excedan de cien hectáreas tributarán el impuesto sobre los ingresos brutos con la alícuota del cero por ciento (0%).

Art. 4 – El Poder Ejecutivo provincial dictará todas las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que considere necesarias a los fines de la aplicación del régimen establecido en el art. 3.

Art. 5 – Establécese que los ingenios azucareros de la provincia deberán priorizar la molienda de caña de azúcar correspondiente a los productores cañeros cuyas explotaciones no excedan de cien hectáreas.

Art. 6 – La presente ley es de orden público.

Art. 7 – La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Art. 8 – De forma.